



AUTO No. 0180 DE 2021
(06 de ABRIL)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR ENCARGADO DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, mediante Resolución 0264 de 17 de febrero de 2021, y en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 475 del 20 de Mayo de 2014, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación en contra de MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR, LA GUAJIRA, identificado con nit 825.000676-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No. 475 del 20 de mayo de 2014 fue comunicado al Procurador Judicial II, Agrario y Ambiental el día 13 de Junio de 2014, según consta en el respectivo oficio remitido.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 475 del 20 de mayo de 2014, se le envió la respectiva citación al representante legal, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. 20143300123711 de fecha 12 de junio de 2014.

Que el Auto No. 475 del 20 de mayo de 2014 se notificó por aviso el día 23 de julio de 2014 tal como consta en el expediente a folio 14 del mismo.

Que mediante Auto No. 850 del 03 de septiembre de 2014, CORPOGUAJIRA le formuló al MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR, LA GUAJIRA, el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

CARGO ÚNICO: VIOLACION AL ARTICULO 8 DEL DECRETO 1713 DE 2002 MODIFICADO POR EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 1505 DE 2003 Y ARTICULO 7 DE LA RESOLUCION 1045 DE 2003, AL NO EJECUTAR LOS PROGRAMAS NO 2 "REDUCCION EN EL ORIGEN Y RECICLAJE" Y NO 3 IMPLEMENTACION DE TECNOLOGÍAS EN LA TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS DEL PLAN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS – PGIRS, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1026 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

Que el Auto 850 de 03 de Septiembre de 2014 fue notificado personalmente el día 27 de octubre de 2014, al señor MALKÁ VEGA DURAN

Que el término legal para que el investigado presentara descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 28 de octubre y el 10 de noviembre de 2014.

Que mediante escrito radicado el 11 de noviembre de 2014, con No 20143300212312, el Investigado presento escrito de Descargos a los formulados mediante Auto 850 de 03 de septiembre de 2014, sin embargo esto se hizo en forma extemporánea, por lo cual no se procederá a aperturar periodo probatorio.



Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. **Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.**”* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”*

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al Representante Legal DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR, LA GUAJIRA, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto al Representante Legal del MUNICIPIO LA JAGUA DEL PILAR, LA GUAJIRA, de conformidad con la ley 1437 de 2011

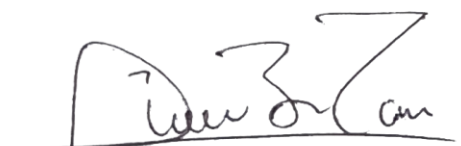
ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector (E) de Autoridad Ambiental

Proyectó: k. Cañavera
Revisó: J. Barros.